



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A  
FCB 1788/2022/CA1

///doba, 21 de abril de 2022.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"PIPINO, Lucas Darío s/habeas corpus"** Expte. **FCB 1788/2022/CA1** elevados en consulta a la **Sala A** de este Tribunal en virtud del proveído dictado con fecha 14 de febrero del 2022 por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, en cuanto dispuso: *"... Atento el certificado que antecede, y encontrándose el interno Darío Lucas PIPINO a disposición del Tribunal Oral Federal N° 2, Secretaria de Ejecución, y teniendo en cuenta que no se advierten en el caso, las causales que habilitan al trámite previsto en la Ley 23.098, corresponde rechazar, sin más trámite, el habeas corpus preventivo, presentado y elevar lo actuado en consulta, ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones (conf. art. 10 de la Ley 23.098); con noticia al Tribunal Oral Federal N° 2"*.

### CONSIDERANDO:

**I.** Con fecha 11 de febrero del corriente Lucas Darío Pipino interpuso acción de habeas corpus in pauperis, solicitando acceso a las áreas vinculadas al tratamiento de actividades terapéuticas, asistenciales y de reinserción social, como así también, acceso a la educación y trabajo dentro del Servicio Penitenciario.

**II.** Con fecha 22.3.2022 comparece el Defensor Público Oficial, doctor Jorge Perano quien solicita la nulidad del proveído de fecha 14.2.2022 toda vez que se rechazó el planteo de habeas corpus correctivo sin dar intervención a la defensa para la fundamentación técnica, vulnerando el debido proceso.

Asimismo, advierte que sería procedente el trámite de habeas corpus correctivo ya que cumple ~~acabadamente con las pautas de procedencia~~ y se ha

Fecha de firma: 21/04/2022

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: IGNACIO MARIA VELEZ FUNES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#36201479#321390192#20220421121401159

producido un agravamiento de las condiciones de detención de Pipino, específicamente por la falta de un tratamiento penitenciario como medio resocializador de las penas privativas de libertad.

**II.** Entrando a analizar la cuestión, se sigue el orden de votación establecido en el certificado actuarial obrante a fs. 12 de autos.

**El señor Juez de Cámara, doctor Eduardo Ávalos, dijo:**

**I.-** Si bien la cuestión que motiva la intervención de esta Alzada responde al rechazo del habeas corpus presentado por el interno Darío Lucas Pipino y su elevación en consulta, del examen de las actuaciones y lo solicitado por el Defensor Público Oficial, doctor Jorge Perano al corrersele vista, advierto la existencia de un vicio invalidante que acarrea, sin otra solución, la nulidad del proveído de fecha 14.2.2022.

**II.-** Tengamos en cuenta que la declaración de nulidad puede ser hecha de oficio en cualquier estado y grado del proceso cuando la tolerancia del defecto formal es incompatible con las formas esenciales del proceso, establecidas por razones de orden público y en resguardo de garantías constitucionales y en particular con la debida protección del derecho de las partes.

**III.-** En el caso, la sanción de nulidad del proveído que rechaza la acción de habeas corpus procede en razón de haberse omitido dar intervención a la defensa técnica del interno Lucas Darío Pipino.

En efecto, el no haber puesto en conocimiento de la defensa técnica del interno Pipino sobre la interposición del habeas corpus, transgrede el derecho constitucional de defensa en juicio y del debido proceso.

Sobre el punto, no puedo dejar de mencionar lo establecido por las "Reglas de Buenas Prácticas en los

Fecha de firma: 21/04/2022

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: IGNACIO MARIA VELEZ FUNES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#36201479#321390192#20220421121401159



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A  
FCB 1788/2022/CA1

procedimientos de habeas corpus correctivo” emanadas del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, que en su artículo N° 5 dispone: *“Derecho de Defensa: Se deberá garantizar la defensa eficaz de la persona detenida desde la presentación misma y durante la tramitación de la acción de habeas corpus. Toda intervención del detenido será realizada con asistencia de la defensa...”*.

Asimismo, también la jurisprudencia ha resuelto que *“... es nulo el procedimiento mediante el cual se resolvió el recurso de apelación deducido por los representantes del Servicio Penitenciario Federal de manera adversa a los intereses de los imputados, sin que éstos tuvieran intervención al respecto”* (CFCP, Sala I, 29/11/11, “Ramundo, Julio César y otros s. recurso de casación”, reg. 18.960.1, causa N° 15.485; citado en “Juicio de Habeas Corpus, Ledesma, Angela Ester, Ed. Hammurabi, 1° Edición, Buenos Aires, 2014, p.144).

**IV.-** En conclusión, conforme lo señalara, en mi opinión corresponde declarar la nulidad del proveído dictado por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba de fecha 14.2.2022 (arts. 18 C.N. y 167 inc.3 y 168, 2° párrafo del CPPN). Sin costas (arts.530 y 531 del CPPN). Así voto.-

**La señora Juez de Cámara, doctora Graciela S. Montesi dijo:**

Adhiero a la solución dada por el Juez de Cámara, doctor Eduardo Ávalos, en cuanto a que se debe declarar la nulidad del proveído de fecha 14.2.2022 dictado por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba (arts. 18 C.N. y 167 inc.3 y 168, 2° párrafo del CPPN). Así voto.-

**El señor Juez de Cámara, doctor Ignacio María Vélez Funes dijo:**

Comparto los argumentos y solución brindada por ~~el señor Juez de Cámara doctor Eduardo Ávalos.~~

Fecha de firma: 21/04/2022

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: IGNACIO MARIA VELEZ FUNES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#36201479#321390192#20220421121401159

Sin perjuicio de ello, debo resaltar que dicha solución no impide que cualquier persona puede interponer acción de habeas corpus en su favor o en beneficio de terceros, sin ser necesaria la participación de un letrado (conf. art. 5 de la ley 23.098).

**SE RESUELVE:**

**I.- Declarar** la nulidad del proveído dictado por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba de fecha 14.2.2022 que dispuso rechazar, sin más trámite, el habeas corpus preventivo presentado (arts. 18 C.N. y 167 inc.3 y 168, 2° párrafo del CPPN).

**II.- Sin costas** (arts.530 y 531 del C.P.P.N.).

**III.- Regístrese y hágase saber.** Cumplimentado, publíquese y bajen.-

EDUARDO AVALOS  
JUEZ DE CÁMARA

GRACIELA S. MONTESI  
JUEZ DE CAMARA

IGNACIO MARÍA VÉLEZ FUNES  
JUEZ DE CAMARA

MARIO R. OLMEDO  
SECRETARIO DE CÁMARA

